



OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 604 DE 2022 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y CONCESIÓN RUNT 2.0 S.A.S.

ANGELA MARIA PANTOJA MORALES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.953.333, quien en su condición de Secretaria General (E), nombrada mediante el Decreto 738 del 11 de mayo de 2023, posesionada el 12 de mayo de 2023, y en uso de la delegación de que trata la Resolución 0002492 del 12 de julio de 2017, modificada por la Resolución 333 del 6 de febrero de 2018, obra en nombre del **MINISTERIO DE TRANSPORTE**, con NIT 899.999.055.4, y por la otra parte **JOSÉ DAVID HERRERA HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **72.342.966** actuando en nombre y representación de la **CONCESIÓN RUNT 2.0 S.A.S.**, sociedad constituida mediante escritura pública número 721 de la Notaría 67 de Bogotá del 31 de marzo de 2022, inscrita el 4 de abril de 2022 bajo el número 02811995 del libro IX, con matrícula mercantil 03510015, y NIT. 901.581.627-8, y quien para los efectos del presente documento se denominará **“EL CONCESIONARIO”** o **“CONCESIÓN RUNT 2.0 S.A.S.”**, en lo sucesivo conjuntamente **“LAS PARTES”**, se ha convenido suscribir el presente Otrosí al Contrato de Concesión No. 604 celebrado entre las mismas partes en mayo de 2023, con fundamento en las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el artículo 8 de la Ley 769 de 2022 *“por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre”* ordenó al **MINISTERIO DE TRANSPORTE** poner en funcionamiento, directamente o a través de entidades públicas o particulares el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, en coordinación total, permanente y obligatoria con todos los organismos de tránsito del país.
2. Que el artículo 9 del Código Nacional de Tránsito señaló que las características, el montaje, la operación y actualización de la información del RUNT serán determinadas por el **MINISTERIO DE TRANSPORTE** y su sostenibilidad deberá estar garantizada con el cobro de tarifas *“que serán fijadas por el MINISTERIO”* para el ingreso de datos y la expedición de certificados de información. Sin embargo, el texto *“que serán fijadas por el MINISTERIO”* fue declarado inexecutable por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-532 de 2003, por lo cual, siguiendo los parámetros establecidos en esta sentencia, se expidió la Ley 1005 de 2006 por medio de la cual se estableció el método y el sistema para el establecimiento de las mencionadas tarifas con el fin de garantizar la sostenibilidad del RUNT.
3. Que el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT es el sistema que permite registrar, gestionar y mantener actualizada, centralizada, autorizada y validada la información sobre el Registro Nacional de Automotores, Registro Nacional de Conductores, Registro Nacional de Empresas de Transporte Público y Privado, Registro Nacional de Licencias de Tránsito, Registro Nacional de Infracciones de Tránsito, Registro Nacional de Centros de Enseñanza Automovilística, Registro Nacional de Seguros, Registro Nacional de Personas Naturales o Jurídicas, Públicas o Privadas que Prestan Servicios al Sector Público, Registro Nacional de Remolques y Semirremolques, Registro Nacional de Accidentes de Tránsito, Registro Nacional de Maquinaria Agrícola, Industrial y de Construcción Autopropulsada, entre otros.
4. Que el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT garantiza la legalidad, transparencia y seguridad de los trámites y las actividades relacionadas con el sector de tránsito y transporte. La información contenida en este registro sirve para la definición de políticas de Planeación, Control y Regulación del Tránsito y Transporte.



OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 604 DE 2022 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y CONCESIÓN RUNT 2.0 S.A.S.

5. Que el servicio de transporte reviste especial relevancia constitucional por sus implicaciones económicas, sociales, de seguridad nacional y por ser un instrumento de efectividad de los derechos fundamentales de los asociados. En sentencia T-604 de 1992, la Corte Constitucional señaló que el servicio público de transporte posibilita el progreso social y el crecimiento económico. *“La fuerza de estructuración económica que posee el transporte público permite, cuando se accede al servicio, participar de la prosperidad general. Su carencia, en cambio, compromete un estándar mínimo de la existencia.”* El Transporte, dada su naturaleza de servicio público, es inherente a las finalidades esenciales del Estado de servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y asegurar la convivencia pacífica; para garantizar la prestación eficiente del servicio de transporte, es imperativo contar con el Registro Único Nacional de Tránsito, que siendo igualmente un servicio público brinda seguridad a las actividades de tránsito y transporte en todo el territorio colombiano y cubre de seguridad jurídica las transacciones de la actividad transportadora, resaltando a manera ilustrativa que con éste se garantiza la idoneidad de los conductores y consolida la información sobre registros de propietarios.
6. Que el **MINISTERIO DE TRANSPORTE** expidió la Resolución No. 20213040051275 del 27 de octubre de 2021, por medio de la cual ordenó la apertura de la Licitación Pública LP-020-2021, para contratar la prestación del servicio público del Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT por cuenta y riesgo de un concesionario.
7. Que surtidos los trámites pertinentes, el **MINISTERIO DE TRANSPORTE** expidió la Resolución No. 20223040015565 del 25 de marzo de 2022, por medio de la cual adjudicó el proceso de selección Licitación Pública LP-020-2021 a la Promesa de Sociedad Futura Concesión RUNT 2.0. SAS.
8. Que el 7 de abril de 2022 el **MINISTERIO DE TRANSPORTE** y la sociedad **CONCESIÓN RUNT 2.0 S.A.S.** suscribieron el Contrato de Concesión No. 604 de 2022 que tiene como objeto *“El otorgamiento de una concesión para que el Concesionario, por su cuenta y riesgo, administre, opere, mantenga y explote comercialmente el Registro Único Nacional de Tránsito y gestione la información del mismo de acuerdo con lo previsto en este Contrato, a cambio de la Retribución.”* y el 23 de mayo de 2022 se firmó el acta de inicio del contrato en mención.
9. Que las partes acordaron suscribir el 03 de mayo de 2022, el OTROSI No. 1 al contrato de concesión, por el cual se modificó el numeral 1) del punto iii. Amparo de calidad del servicio del literal a. Garantía Única de Cumplimiento, en la sección 13.4 Garantía y Seguros Requeridos
10. Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece que, en atención a la autonomía de la voluntad, las entidades podrán celebrar los acuerdos que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos podrán incluirse las cláusulas o estipulaciones *“que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración.”*
11. Que en la sección **19.7** del Contrato de Concesión No. 604 de 2022, establece que éste no podrá ser modificado sino por acuerdo escrito debidamente firmado por representantes autorizados de **LAS PARTES**, siguiendo lo dispuesto en los artículos 39



OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 604 DE 2022 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y CONCESIÓN RUNT 2.0 S.A.S.

y 41 de la Ley 80 de 1993, que consagran que los contratos estatales deberán constar por escrito, así mismo las modificaciones contractuales deben obedecer al objeto concesionado y debe justificarse en unas causas reales y ciertas autorizadas por la ley, debidamente probadas y fundamentadas, y acordes con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal.

12. Que en la estructuración del proceso contractual CM-002-2022, no se previeron actividades adicionales que deberá adelantar la Interventoría, tal y como se evidencia en el documento que contiene la justificación financiera, No. RUNT2-CBD-MT-171-2023 del 8 de marzo de 2023, remitido por la interventoría al Ministerio de Transporte, por lo que, se requiere modificar el romanillo iv. del literal O del numeral 3.1. *Generalidades del Contrato*, de tal manera que en la distribución de los recursos se incluya dos punto cinco por ciento (2.5%) a la Subcuenta Interventoría para ser destinados a la atención de actividades adicionales de parte de la Interventoría.
13. Que el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, *“Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública”* estableció que, *“por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual, en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor.”*
14. Que de la lectura del contrato se evidencian múltiples apartes que imponen la concurrencia de funciones del supervisión e interventoría sin distinguir o separar cuál de ellas serán ejecutadas por el uno o el otro, tal y como lo señala la disposición normativa previamente descrita, como por ejemplo (pero sin limitarse a ellos) en los literales j. y k. de la Sección 5.2 sobre las obligaciones generales del Concesionario, relacionadas con el seguimiento permanente a la ejecución del Contrato y la verificación en el cumplimiento de las obligaciones por parte del Concesionario; o el literal d. de la Sección 6.4 sobre las obligaciones especiales del Ministerio de Transporte, relacionado con su participación en la Etapa de Empalme Inicial a través de la Interventoría o del Supervisor; o en el numeral 2) del romanillo iii. de la Sección 7.3 sobre las obligaciones especiales del Concesionario, relacionadas con el procedimiento de no objeción del Interventor y del Supervisor del Contrato para la apertura de cualquier negocio nuevo que suponga Explotación Comercial.
15. Que por lo anterior debe señalarse claramente en la Sección 19.13 - *Interventor y Supervisor del Contrato* que, la vigilancia del Contrato en lo relacionado con el seguimiento técnico, financiero, contable y jurídico son responsabilidad de la Interventoría y el seguimiento administrativo de la supervisión del contrato.
16. Que en tratándose el RUNT de un servicio público esencial, que su operación diariamente impacta al sector de tránsito y transporte y a sus usuarios es necesario lograr una entrada en operación de la Nueva Plataforma del RUNT con el menor traumatismo para los usuarios y actores del Sistema de Información.
17. Que desplegar la Nueva Plataforma entre los meses 15 y 20 podría implicar graves traumatismos en el sector de tránsito y transporte, en las Entidades del Estado, a los actores del Sistema -más de 9.126 a la fecha- y ciudadanos usuarios del sistema en



OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 604 DE 2022 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y CONCESIÓN RUNT 2.0 S.A.S.

general, dada la complejidad que representa esta nueva solución tecnológica, así como, por las actividades que dependen de los mismos actores para su éxito haciéndose necesaria la salida a producción de la Nueva Plataforma de manera escalonada, gradual e incremental, lo cual permite mitigar el riesgo asociado a las posibles incidencias que se puedan presentar durante el proceso de despliegue durante el inicio de operación de la nueva plataforma RUNT.

18. Que en diversas mesas de trabajo realizadas por las PARTES y la interventoría, la Concesión manifestó al Ministerio de Transporte que el periodo para la puesta en producción de la Nueva Plataforma no conserva una proporcionalidad entre el tamaño del sistema y los tiempos establecidos contractualmente, que de no modificarse activa riesgos graves que impactarían de manera negativa el sector y la operación del RUNT, debido a los cambios que los actores deben realizar en sus plataformas y procesos, además de la aprehensión de las funcionalidades de la nueva plataforma, encontrando necesaria la salida en producción de manera gradual, a fin de no provocar una afectación en la prestación oportuna del servicio, utilizando un esquema que agote en un primer momento una fase de salida a producción por medio de pilotos con los usuarios de la nueva plataforma con el fin de facilitar su adaptación, que permiten en una segunda, la estabilización de la plataforma, fases que serán verificadas y aprobadas por la Interventoría.
19. Que la Nueva Plataforma implicará la modificación de algunos catálogos de Web Services, razón por la cual, los Organismos de Tránsito que registran información en el Sistema RUNT por ese medio requieren adaptar sus desarrollos.
20. Que la Interventoría mediante documentos con radicados RUNT2-CBD-MT-127-2023 del 5 de diciembre de 2022 y el RUNT2-CBD-MT-138-2023 del 5 de enero de 2023 señaló que, para efectos de la puesta en producción de la Nueva Plataforma y su validación requerida contractualmente, resulta necesario aplicar pruebas funcionales y no funcionales a la Nueva Plataforma del RUNT como requisito previo para aprobar la puesta en producción del software desarrollado.
21. Que el concesionario y el Ministerio consideran imprescindible, conveniente y responsable la realización de las pruebas por parte de la interventoría para toda la Nueva Plataforma, lo que les permitirá garantizar que la interventoría acompañe el desarrollo de la nueva plataforma y aprobar los pasos a producción, fortaleciendo la puesta en producción y minimizando la materialización de los riesgos.
22. Que así las cosas, se concluye que cumplir con la obligación impuesta por el contrato de autorización de los despliegues, requiere indefectiblemente realizar las pruebas funcionales y no funcionales.
22. Que con fundamento en lo anteriormente señalado, se requiere una modificación contractual que permita la realización de las pruebas por parte del ente interventor y la puesta en producción escalonada de la Nueva Plataforma dentro de los veinte (20) meses contados a partir de la firma del Acta de Inicio de la Etapa Operativa, mediante un esquema gradual de puesta en producción por paquetes de funcionalidades, conforme a lo señalado en el documento técnico No. CRS2.2023.0559 de fecha 12 de mayo de 2023, que hace parte integral de este documento.



OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 604 DE 2022 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y CONCESIÓN RUNT 2.0 S.A.S.

23. Que los indicadores de niveles de servicio instauran los estándares o referentes para la medición del seguimiento y la evaluación periódica de los aspectos de mayor relevancia requeridos para la prestación del servicio público del Registro Único Nacional de Tránsito, encontrando tras la revisión técnica de esta herramienta de medición que para poder medir con éxito, objetividad y agilidad el servicio, resulta necesario realizar modificaciones contractuales sobre las definiciones, fórmulas y sus procedimientos.
24. Que como resultado de las mesas de trabajo sostenidas entre las PARTES y la interventoría como da cuenta la comunicación RUNT2-CBD-MT-152-2023 de febrero 3 de 2023, suscrita por el Interventor del Contrato de Concesión No. 604 de 2022, se encontró necesario hacer ajustes al proceso general y a los indicadores de niveles de servicio en sí mismos para acotarlos, definirlos y ajustarlos en el siguiente sentido: (i) Incluir definiciones necesarias para las premisas, los componentes de las fórmulas, alcance y delimitación; (ii) Generar las comunicaciones desde las herramientas de gestión documental de cada parte e interventoría; (iii) Diferenciar entre acciones correctivas y corrección; (iv) Ajustar los pasos en el procedimiento y el inicio de operación de la herramienta por la definición y los cambios en dichos indicadores.
25. Que, asimismo, el MINISTERIO identificó la imperiosa necesidad de realizar una medición a la totalidad de los tickets generados, por lo que se requiere incorporar al *“Anexo No. 1 de los Indicadores 4.6-006 4.3-007”* del apéndice 7 *“Indicadores de Niveles de Servicio”*, los tiempos de Tickets No Incidentes relativos al Indicador 4.3-007.
26. Que por lo anterior se hace necesario modificar el Apéndice 7. *“Indicadores de Niveles de Servicio”* con el propósito de evitar dificultades en la medición, reporte y cumplimiento de los niveles requeridos.
27. Que tal y como se evidencia en el documento de justificación de modificatorio presentado por el Concesionario mediante radicados CSR2.2023.0559 de fecha 12 de mayo de 2023 y CSR2.2023.0566 de fecha 12 de mayo de 2023, éste ha procurado contratar el personal requerido conforme a las obligaciones pactadas contractualmente; sin embargo, la vinculación se ha visto afectada por el auge de las empresas de tecnología a nivel mundial.
28. Que, aunado a lo anterior, el mercado del desarrollo en el país presenta una evidente escasez de desarrolladores, máxime si se contempla que el Contrato de Concesión No. 604 de 2022 solicita que mínimo el 40% de la nómina esté compuesto por mujeres y es claro que, en la industria de tecnología aún el país no cuenta con el género femenino suficiente para los estos perfiles requeridos. Adicionalmente con el aumento de la tecnología emergente, la oferta de desarrolladores se torna cada vez más escasa pues la amplia gama de software, aplicaciones y plataformas en línea que requieren de estos profesionales, evidencian una necesidad de crecimiento exponencial por este tipo de perfiles en todo el sector empresarial e industrial. Por lo anterior, se puede afirmar que el cargo de desarrollador, hoy en día, es uno de los más solicitados. El escenario tecnológico actual no es el mismo que el de hace unos años, el mundo está en un proceso de adaptación y transformación digital que va a una velocidad insospechada, dando lugar a nuevas profesiones, especializadas en los más variados sectores.
29. Que el Concesionario con el objetivo de cubrir las necesidades de las vacantes requeridas en el Área de Desarrollo se ha venido fortaleciendo en la presencia en motores de búsqueda de empleo, fortalecimiento de marca empleadora, participación



OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 604 DE 2022 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y CONCESIÓN RUNT 2.0 S.A.S.

en ferias de empleo, entre otras. Sin embargo, por lo expuesto anteriormente siguen existiendo dificultades en la consecución de estos perfiles, pues ahora la demanda por los mismos tiene en cuenta factores que incluyen su contratación internacional, factores que eran impensables tan solo hace unos meses.

30. Que, sumado a lo anterior, el contrato no previó la posibilidad latente y eficiente de suscribir con personas jurídicas contratos de desarrollo parcial, entendiéndose por este aquel suscrito por el Concesionario para adelantar solo algunas de las obligaciones relativas al desarrollo, implementación de soluciones, pruebas y gestión de calidad del software y Nueva Plataforma del RUNT.
31. Que, en el caso de recurrirse por parte del Concesionario a contratistas para efectuar desarrollos parciales de la Plataforma RUNT, la obligación de garantizar una adecuada, completa y oportuna ejecución recae exclusivamente en el Concesionario.
32. Que al considerar el Ministerio y la Interventoría improcedente que el concesionario suscriba contrato con un contratista desarrollador con el objeto de que éste adelante **todas** las obligaciones relativas al Desarrollo, construcción, implementación de soluciones, diseño y definición de arquitectura, pruebas y gestión de Calidad del software y Nueva Plataforma del RUNT, es necesario modificar los numerales 1.28, 1.31 y literal a. del numeral 4.1. del contrato, dado que estos permiten esta contratación después del tercer año de la Etapa de Operación. En consecuencia, se requiere eliminar los literales a. b. c. y d. del numeral 4.2. del contrato, dado que no se permitirá la contratación de un contratista desarrollador para que adelante todas las obligaciones de desarrollo, construcción, implementación de soluciones, diseño y definición de arquitectura, pruebas y gestión de Calidad del software y Nueva Plataforma del RUNT.
33. Que ni el Concesionario ni el Ministerio de Transporte cuentan con autorización legal para darle un tratamiento a los datos personales registrados en el Sistema RUNT para una finalidad distinta a la planteada en la Ley, esto es, a la realización de trámites y procedimientos relacionados con los registros del Registro Único Nacional de Tránsito.
34. Que todo interesado en el acceso para consultar información específica de los registros del RUNT deberán cumplir cada una de las exigencias de la normatividad aplicable a la protección del Derecho Fundamental de Habeas Data y de Tratamiento de Datos Personales para poder tener acceso a la base de datos del RUNT.
35. Que en desarrollo de lo expuesto se requiere que el Ministerio como Responsable y el Concesionario como Encargado de los datos y la información almacenada en la Base de Datos del RUNT y en la Base de Datos de Réplica, podrán permitir el acceso para consultar información específica de los registros del RUNT a los interesados que las partes definan en los apéndices 3 y 4 del contrato, siempre y cuando estos cumplan con los parámetros establecidos en la normatividad aplicable en la protección del Derecho Fundamental de Habeas Data y de Tratamiento de Datos Personales.
36. Que, por lo anterior, es necesario modificar el apéndice 3, numeral 4.5.5., literal a. romanillo xvi. y apéndice 4, numeral 3. para efectos de delimitar los usuarios del Contenedor de Servicios Estratégicos.
37. Que, toda vez que se requiere diseñar e implementar treinta y tres (33) servicios web prototipo de acuerdo con las necesidades de información requeridas por el Ministerio



OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 604 DE 2022 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y CONCESIÓN RUNT 2.0 S.A.S.

de Transporte y las entidades del estado para sus actividades misionales, es pertinente establecer un cronograma específico para determinar los datos a incluir en cada uno de ellos y consecuentemente su implementación.

38. Que, adicionalmente, el Ministerio de Transporte considera conveniente, tal y como se señaló en el Oficio MT20234010061161 del 22 de enero de 2023, modificar su decisión referente al motor de base de datos que previamente fue definido como PostgreSQL y después de haber hecho un análisis técnico exhaustivo concluyó, que el motor que mejor soporta el contenedor de servicios estratégicos es Oracle 19C o su versión posterior, lo cual deriva en una consecuente modificación de los cronogramas inicialmente establecidos para la entrega de la réplica del Contenedor de Servicios Estratégicos.
39. Que por todo lo expuesto, frente a las obligaciones establecidas en el numeral 5 del punto romanillo ii. del literal b. de la cláusula 7.3 del Contrato de Concesión No. 604 de 2022; numeral 5.1 ítem a. del Apéndice 4, numeral 3.8 ítem L. del Apéndice 2, se encuentra conveniente ajustar condiciones que permitan hacer la entrega del Contenedor de Servicios Estratégicos conforme a las necesidades actuales del servicio público concesionado.
40. Que, frente al Contenedor de Servicios Estratégicos, y teniendo en cuenta las nuevas definiciones realizadas por el Ministerio señaladas en el considerando 36, es preciso determinar por las partes con el aval de la interventoría, el mecanismo y procedimiento para establecer el plan de puesta en producción, operación y costos asociados, de tal manera que cumpla su propósito, el cual se definirá en un plazo no mayor a 4 meses contados a partir del Acta de Inicio de la Etapa Operativa, tiempo en el cual el concesionario deberá garantizar el acceso a la información requerido, con las herramientas de provisión de información con las que se cuentan conforme a las disposiciones contractuales.
41. Que, podrá el Ministerio en el plazo establecido en el numeral que precede, definir la delegación de la administración del Contenedor al Concesionario y otros aspectos propios de éste, siempre y cuando se realice cumpliendo con el procedimiento establecido en el Apéndice 6. Procedimiento de Control de Cambios.
42. Que teniendo en cuenta las obligaciones especiales a cargo del Concesionario en la Etapa Operativa, en especial las relacionadas con las de administrar, operar, mantener y explotar comercialmente el RUNT y gestionar la información de este, de conformidad con lo previsto en el Contrato, se considera necesario establecer un procedimiento de autorización de explotación comercial ágil y expedito. En consecuencia, las partes deben acordar en un término no mayor a diez (10) días hábiles siguientes a la firma del presente documento, un procedimiento estándar y ágil para el efecto.
43. Que el Ministerio ha evidenciado múltiples necesidades del servicio público concesionado que no pueden implementarse únicamente a través del desarrollo de software, por lo cual, es necesario establecer un mecanismo y metodología que permita la realización e implementación de controles de cambio diferentes a software.
44. Que en desarrollo de lo expuesto, es necesario la modificación del Apéndice 6. "*Procedimiento de Control de Cambio*" incluyendo el procedimiento y método para los controles de cambio diferentes a software.



OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 604 DE 2022 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y CONCESIÓN RUNT 2.0 S.A.S.

45. Que así mismo, es necesario limitar la definición de “*Nuevos Desarrollos*” en el Apéndice 5 - *Soporte y Mantenimiento y Nuevos Desarrollos*, en el sentido que estos deben entenderse en ese documento como Nuevos Desarrollos de Software exclusivamente. La definición de Nuevos Desarrollos diferentes a Software, no se aplicará en el Apéndice 5 para su interpretación.
46. Que la infraestructura de la plataforma RUNT se compone de una gran cantidad de componentes de hardware y software (base y misional), cada uno de ellos “nombrado” o identificado con una dirección IPV4.
47. Que a partir del 23 de mayo de 2023 el concesionario debe garantizar la operación del RUNT, recibiendo las redes, servidores y software base en el estado en que se encuentran, esto es, todos los direccionamientos en IPV4.
48. Que acorde con lo establecido en el contrato, numeral 3.9. Dominio Infraestructura de TI, literal b, la implementación de la Infraestructura Centralizada debe ajustarse al diseño de arquitectura aprobado por la Interventoría y que provenga de fabricantes reconocidos que se encuentren como líderes dentro de los cuadrantes de Gartner y Forrester y la misma, debe estar configurada en dual stack, esto es, soportando IPV4 e IPV6; sin embargo, mientras la plataforma del sistema actual se encuentre en operación, no es recomendable activar IPV6 sobre algunos componentes, pues esto pondría en alto riesgo la operación del sistema.
49. Que los actores que interactúan con la plataforma RUNT, incluyendo el Ministerio de Transporte, invocan los servicios del RUNT a través de IPV4, y una vez establecido el momento de activar el IPV6 en dual stack, implicará que ellos ajusten sus plataformas, lo cual debe surtirse de manera paulatina y controlada sin poner en riesgo la prestación del servicio público concesionado.
50. Que para garantizar la operación convergente de los protocolos y evitar posibles afectaciones o fallas de compatibilidad en la Base de Datos, las aplicaciones y/o complementos, tanto para los actores y usuarios del Sistema como la Plataforma RUNT, se considera necesario establecer un plan de migración de todos los componentes cuando se encuentre en producción la nueva infraestructura central, haciendo necesario modificar el romanillo vi. del literal b. *Gestión de los servicios de TI*, del numeral 4.6.5. *Requerimientos Técnicos y/o Funcionales propios de cada servicio*, de la sección 4.6. - Dominio Infraestructura de TI, del Apéndice 3 Etapa Operativa.
51. Que teniendo en cuenta los tiempos requeridos para la estimación de los tiempos de desarrollo de los requerimientos bajo la metodología cosmic, y teniendo en cuenta que el contrato establece que el Ministerio de Transporte debe entregar todos los flujos de trabajo y la sustentación legal, técnica y financiera, se considera pertinente establecer una lista de chequeo para verificar la completitud del requerimiento.
52. Que conforme lo establece el literal j, del numeral 13.3. Reglas Generales, de Capítulo XIII. GARANTIAS Y SEGUROS del Contrato de Concesión No. 604 de 2022, al señalar “*En cualquier caso de modificación del Contrato, ya sea que contemple o no cambio de vigencias o de valores, el Concesionario se obliga a obtener una certificación de la entidad emisora de la garantía o seguro en la que conste que conoce y acepta la modificación de este Contrato y la variación del estado del riesgo que la misma suponga, si éste es el caso. Si la modificación del Contrato implica la modificación de las garantías*”



OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 604 DE 2022 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y CONCESIÓN RUNT 2.0 S.A.S.

o de los seguros, el Concesionario deberá enviar al Ministerio el original de la modificación de la garantía o seguro otorgada dentro de un plazo no mayor a cinco (5) Días Hábiles siguientes a la suscripción de la modificación.”, es necesario establecer la obligación del concesionario de obtener tal certificación y aportarla al Ministerio.

53. Que el Concesionario presentó mediante oficios de radicado Nos. CSR2.2023.0240 del 30 de marzo de 2023 y CSR2.2023.0313 del 20 de abril 2023 solicitud de modificación del Contrato de Concesión No. 604 de 2022. Asimismo, el concesionario mediante comunicación CRS2.2023.0559 de fecha 12 de mayo de 2023, presentó las necesidades técnicas, jurídicas y financieras en las que fundamentan su solicitud para adelantar el presente documento modificatorio.
54. Que el consorcio BIGDATA, mediante oficio de RUNT2-CBD-MT-205-2023, indicó que desde las perspectivas técnicas, jurídicas y financieras emitía concepto positivo para integrar la suscripción del otrosí No. 2 al contrato de concesión No. 604 de 2022.
55. Que el grupo del RUNT, a través del coordinador del área, mediante memorandos: 20234010050573 el cual conto con alcance mediante el 20234010051653 dio Concepto financiero; 20234010050583 el cual conto con alcance 20234010051663 concepto jurídico y 20234010050593 Concepto Técnico; emitió concepto de componente jurídico, financiero y técnico, respectivamente, mediante el cual se da la viabilidad jurídica, técnica y financiera por parte de la Supervisión, dado que el personal mínimo requerido corresponde al necesario para mantener una eficiente supervisión y control de las actividades propias del Contrato de Concesión 604 de 2022 el valor de la adición se encuentra debidamente soportado y su financiación está garantizada en la “Subcuenta Interventoría” del contrato de Fiducia suscrito entre la sociedad Concesión RUNT S.A. y Alianza Fiduciaria S A., con la cual se ampara la modificación a suscribir.
56. Que mediante memorando 20234010051153 de fecha 18 de mayo de 2023, la Coordinación del Grupo RUNT del **MINISTERIO DE TRANSPORTE** solicitó la modificación del Contrato No. 604 de 2022.
57. Que el comité asesor de contratación del Ministerio de Transporte, mediante sesión extraordinaria del 19 al 21 de mayo de 2023, dio visto bueno y voto favorable a la presente modificación del contrato 604 de 2022.
58. En consecuencia, el **MINISTERIO DE TRANSPORTE** y **EL CONCESIONARIO** acuerdan modificar el Contrato de Concesión No. 604 de 2022 en los términos que se consagran a continuación:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: MODIFICAR el romanillo iv. del literal O del numeral 3.1. **Generalidades** del contrato, el cual quedará así:

“Los siguientes porcentajes, serán calculados utilizando como base el valor que resulte del total de los Ingresos de Tarifas menos el valor indicado en el numeral iii anterior, para luego ser descontados de la porción de los Ingresos de Tarifa que le corresponde al Concesionario y ser trasladados en el siguiente orden para las siguientes subcuentas: un nueve punto veintiuno por ciento (9.21%) a la Subcuenta Mejoramiento de Base de Datos, Nuevos



OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 604 DE 2022 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y CONCESIÓN RUNT 2.0 S.A.S.

Desarrollos y Compensación Tarifaria; un dos punto cinco por ciento (2.5%) a la Subcuenta Interventoría; un dos punto setenta y cinco por ciento (2.75%) a la Subcuenta Solución de Controversias; y un siete punto ochenta por ciento (7.80%) a la Cuenta DTN – RECURSOS SSF PGN”

CLÁUSULA SEGUNDA: INCLUIR el parágrafo único en la sección 19.13 Interventor y Supervisor del Contrato de la siguiente manera:

“La vigilancia del Contrato, en lo relacionado con el seguimiento técnico, financiero, contable, administrativo y jurídico del objeto, será de responsabilidad de la Interventoría. La supervisión ejercida por el Ministerio consistirá en el seguimiento administrativo del contrato, en cuanto a los aspectos no contemplados en el contrato de interventoría”.

CLÁUSULA TERCERA: MODIFICAR el romanillo iv. del literal “a. Relativas a la Fase de Transición” del numeral “7.3. Obligaciones Especiales del Concesionario” del Contrato de Concesión No. 604 de 2022, el cual quedará así:

“iv. Continuar con el Desarrollo y probar la Nueva Plataforma del RUNT, dando cumplimiento a lo previsto en los Requerimientos de la Etapa Operativa (Apéndice 3), y ponerla en producción progresivamente dentro de los veinte (20) meses contados a partir del Acta de Inicio de la Etapa Operativa. La entrada será incremental de las diferentes Funcionalidades de la Nueva Plataforma del RUNT; el objetivo de la entrada incremental es que las funcionalidades de la anterior aplicación se inactiven (que ya no sea posible el acceso a éstas por parte de los Usuarios) y se activen en la nueva. Con ello, si llega a generarse algún inconveniente se puede llevar a cabo el proceso de rollback (devolver y retomar en la anterior aplicación).

Para ello, el concesionario deberá cumplir con el siguiente esquema escalonado de puesta en producción del cien por ciento (100%) de la Nueva Plataforma del RUNT, determinando el plazo máximo para el despliegue de los paquetes de funcionalidades, de la siguiente manera:

Iteración 1 - Antes de finalizar el mes 3 contado a partir del Acta de Inicio de la Etapa Operativa: RNS y Garantías Mobiliarias, Consultas y reportes atinentes a los paquetes de esta iteración.

Iteración 2 - Antes de finalizar el mes 8 contado a partir del Acta de Inicio de la Etapa Operativa: Trámites RNC, RNCEA, PVO, Blindaje, Histórico Vehicular- Conductor, CIA, RNIT, Recaudo, RNA - Importación temporal, Tarjeta de Operación, Certificado de Aptitud en Conducción, Certificado de Reconocimiento de Conductores, Asignación de Rangos y Especies Venales, Consultas y reportes atinentes a los paquetes de esta iteración.

Iteración 3 - Antes de finalizar el mes 12 contado a partir del Acta de Inicio de la Etapa Operativa: RNET 1, Cargues de archivo, RNA otros tramites OT, RNA otros, RNA Core, Traspaso a Indeterminado, RTM, PCR, Migración, Parametrización, Integración Regístraduría para validación de identidad a través de huella, Consultas y reportes atinentes a los paquetes de esta iteración.

Iteración 4 - Antes de finalizar el mes 16 contado a partir del Acta de Inicio de la Etapa Operativa inicio: Remolques, Maquinaria, Bridge, Organismos, PNJ, Carga, Blockchain Portal, Blockchain – Virtualización, RNET 2, RNET 3, Validador de Requisitos, APP RUNT, Consultas y reportes atinentes a los paquetes de esta iteración.



OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 604 DE 2022 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y CONCESIÓN RUNT 2.0 S.A.S.

Iteración 5 - Antes de finalizar el mes 20 contado a partir del Acta de Inicio de la Etapa Operativa inicio: RNET 4, otras consultas y reportes, Soporte a la operación, Servicios de Información, FTH, FUEC, RNAT y todas aquellas funcionalidades que sean obligación para el concesionario, en particular aquellas que se hayan puesto en producción en la etapa de empalme inicial o en vigencia de la plataforma actual y que deba ser habilitadas en la Nueva Plataforma.

Parágrafo: Lo anterior no exonera al concesionario del cumplimiento de las demás obligaciones diferentes al Dominio de Software.

CLÁUSULA CUARTA: ELIMINAR el romanillo v. del literal “a. Relativas a la Fase de Transición” del numeral “7.3. Obligaciones Especiales del Concesionario” del Contrato de Concesión No. 604 de 2022.

CLÁUSULA QUINTA: MODIFICAR el romanillo ii. literal b. Relativas a la Fase de Operación del numeral 7.2. del Capítulo VII. Etapa Operativa del Contrato 604 de 2022, el cual quedará así:

b. Relativas a la Fase de Operación

Para el inicio de la Fase de Operación debe:

i. Haber transcurrido el plazo de la Fase de Transición.

ii. Estar disponible la Nueva Plataforma del RUNT y con sus Funcionalidades operando, conforme a la implementación de las iteraciones de conformidad con el esquema escalonado de puesta en producción de la Nueva Plataforma del RUNT conforme el romanillo iv. del literal “a. Relativas a la Fase de Transición” del numeral “7.3. Obligaciones Especiales del Concesionario” del Contrato, y así lo debe haber aceptado el Interventor y el Ministerio.

CLÁUSULA SEXTA: MODIFICAR el Apéndice 7. Indicadores de Niveles de Servicio. En este sentido, los Indicadores de Niveles de Servicio a los que en adelante haga referencia el Contrato son los estipulados en el Apéndice 7. Indicadores de Niveles de Servicio que se anexa al presente otrosí.

CLÁUSULA SÉPTIMA: MODIFICAR las definiciones del numeral 1.28 Contratista Desarrollador y 1.31 Contrato de Desarrollo del Contrato 604 de 2022, las cuales quedarán de la siguiente manera:

“1.28. Contratista Desarrollador

*La persona jurídica con quien el Concesionario suscribe Contrato de Desarrollo Parcial, esto es, para adelantar **solo algunas** de las obligaciones relativas al desarrollo, construcción, implementación de soluciones, pruebas y gestión de calidad del software y Nueva Plataforma del RUNT, quien en todo caso no podrá ser contratado para el diseño y la arquitectura.*

“1.31. Contrato de Desarrollo



OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 604 DE 2022 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y CONCESIÓN RUNT 2.0 S.A.S.

*Es el contrato que podrá suscribir el Concesionario con el Contratista Desarrollador, con el objeto de que el segundo adelante **parcialmente** las obligaciones relativas al Desarrollo, construcción, implementación de soluciones, pruebas y gestión de Calidad del software y Nueva Plataforma del RUNT, en cualquier etapa o fase del contrato 604 de 2022, el cual no puede incluir el diseño, la arquitectura o el núcleo del negocio.*

Los Contratos de Desarrollo Parcial deberán ser suscritos con empresas que cumpla con las siguientes características como mínimo:

(i) Haber transcurrido por lo menos 4 años de constituida al momento de la contratación (ii) Dentro de su objeto social deberá contemplar la actividad que será objeto de contratación. (iii) Que tenga registro en el RUP vigente. (iv) Que la empresa a contratar acredite haber suscrito al menos un contrato con el objeto a contratar y represente por lo menos el 30% del valor a contratar. (v.) Que tenga 4 años de experiencia en la actividad a contratar.

En todo caso, los Contratos de Desarrollo Parcial no podrán superar el 45% de los casos de uso a desarrollar de la Nueva Plataforma, los cuales ascienden a 2800 casos de uso.

*El Concesionario no podrá suscribir contrato con un contratista desarrollador con el objeto de que éste adelante **todas** las obligaciones relativas al Desarrollo, construcción, implementación de soluciones, diseño y definición de arquitectura, pruebas y gestión de Calidad del software y Nueva Plataforma del RUNT.*

CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICAR el literal a. del numeral 4.1. del contrato, el cual quedará así:

“a. El Contrato de Desarrollo Parcial podrá ser suscrito en cualquier momento del plazo del contrato, siempre que el potencial contratista acredite la experiencia señalada en el numeral 1.31. del contrato. Y en todo caso deberá incluir una cláusula que prohíba la posibilidad de la cesión del contrato.”

CLÁUSULA NOVENA: ELIMINAR los literales a. b. c. y d. numeral 4.2. del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA: MODIFICAR el romanillo xvi. del literal a. Servicio de Gestión de la Información del numeral 4.5.5 Requerimientos técnicos y/o funcionales propios de cada servicio de la Sección 4.5 Dominio Datos e Información del Apéndice 3 Requerimientos Etapa Operativa, el cual quedará de la siguiente manera:

“xvi. Establecer y presentar, de acuerdo con el plan de implementación del Contenedor de Servicios Estratégico, para aprobación de la Interventoría, los protocolos de acceso de información entre:

- 1. Entidades del Estado en cumplimiento de sus funciones misionales o legales.*
- 2. Particulares que ejerzan función pública en el marco de la ejecución y evolución de la estrategia de servicios ITS adelantada por el Ministerio de Transporte.”*

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: ELIMINAR los literales c. y d. de la sección 3. Alcance del apéndice 4 del Contenedor de Servicios Estratégicos y **MODIFICAR** los literales a. y b. de la sección 3. Alcance del apéndice 4 del Contenedor de Servicios Estratégicos, los cuales quedarán así:



OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 604 DE 2022 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y CONCESIÓN RUNT 2.0 S.A.S.

- a. *Entidades del Estado en cumplimiento de sus funciones misionales o legales.*
- b. *Particulares que ejerzan función pública en el marco de la ejecución y evolución de la estrategia de servicios ITS adelantada por el Ministerio de Transporte.*

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICAR el numeral 5 del romanillo ii. Operación del literal b Relativas a la Fase de Operación de la Cláusula 7.3 - Obligaciones Especiales del Concesionario del Contrato de la siguiente manera:

“Poner a disposición del Ministerio una réplica en tiempo real de la Base de Datos del RUNT, mediante el mecanismo de réplica descrito en el Apéndice 4 - Contenedor de Servicios Estratégicos, y dando cumplimiento a los Requerimientos de la Etapa Operativa (Apéndice 3). La réplica de la Base de Datos del RUNT y los componentes 1, 2, 3, 4 del Contenedor de Servicios Estratégicos a cargo del concesionario deben ser puestos a disposición dentro de los tres primeros meses siguientes a la definición del Plan de Puesta en Producción, operación y costos asociados.

Las partes con el aval de la interventoría deberán determinar, en un plazo no mayor a 4 meses contados a partir del Acta de Inicio de la Etapa Operativa, el mecanismo y procedimiento para establecer el plan de puesta en producción, operación y costos asociados.

El Ministerio podrá delegar la administración del Contenedor de Servicios Estratégicos en el Concesionario y otros aspectos propios de este, siempre y cuando, se realice a través del procedimiento establecido en el Apéndice 6. Procedimiento de Control de Cambios.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MODIFICAR el literal a. del numeral 5.1. Requerimientos Técnicos Funcionales del Contenedor de Servicios Estratégicos de la Sección 5. Requerimientos del Contenedor Servicios Estratégicos del Apéndice 4 Contenedor de Servicios Estratégicos de la siguiente manera:

El Concesionario debe:

“a. Desplegar, dentro de los tres primeros meses siguientes a la definición del plan de puesta en producción, operación y costos asociados, la Base de Datos de Réplica y operarla durante toda la duración del Contrato en una infraestructura elástica, flexible, redundante y auto administrable.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MODIFICAR el literal e. *Componente 5: Desarrollo de los servicios web prototipo* del numeral 4. Descripción de la arquitectura de alto nivel del Contenedor de Servicios Estratégicos del Apéndice 4 Contenedor de Servicios Estratégicos de la siguiente manera:

*“e. **Componente 5: Desarrollo de los servicios web prototipo.** Corresponde a las actividades que realiza el Concesionario para el diseño e implementación de todas las funciones de construcción de software para los treinta y tres (33) servicios web para el acceso a la información en un contexto estandarizado para la operación del Contenedor de Servicios Estratégicos. Estos servicios deberán surtir procesos de validación, verificación y pruebas durante la fase de transición para asegurar su calidad y seguridad, acorde con las necesidades identificadas. En todo caso, el primero de los 33 servicios Web será definido e implementado para el inicio de operación del contenedor. Las partes dentro de los tres meses siguientes al inicio de la fase de transición identificarán los 33 servicios web, los cuales se materializarán en cronogramas de ejecución para*



OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 604 DE 2022 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y CONCESIÓN RUNT 2.0 S.A.S.

cada uno de ellos, de igual forma se definirán los datos iniciales a replicar, excluyendo del 100% de los datos la información que a juicio del Ministerio no requiera ser replicada, los cuales podrán ser modificados de acuerdo con las nuevas necesidades del contenedor.”

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: MODIFICAR el literal k. del numeral 5.2.1. Requerimientos técnicos no funcionales transversales de la **Sección 5.2** Requisitos técnicos no funcionales del Contenedor de Servicios Estratégicos del Apéndice 4 Contenedor de Servicios Estratégicos de la siguiente manera:

“k. Diseñar e implementar treinta y tres (33) servicios web dentro de los términos establecidos en el cronograma de ejecución de cada servicio, para ser utilizados como componentes de una aplicación o de forma independiente, siguiendo una arquitectura de microservicios, y siguiendo los lineamientos establecidos en el “Marco de Interoperabilidad para Gobierno Digital, agosto 2019” expedido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Los requerimientos funcionales y no funcionales para el desarrollo de estos servicios web se deben determinar en función de la arquitectura que defina el Concesionario para el nuevo RUNT en la Etapa de Empalme Inicial.”

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ADICIONAR al numeral 1.52 del contrato: Las Partes acuerdan que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la firma del presente documento establecerán un procedimiento de autorización de explotación comercial ágil y expedito.

CLÁUSULA DÉCIMO SEPTIMA: SUSTITUIR el *Apéndice 6 - Procedimiento de Control de Cambios por el que se anexa en este otrosí.*

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: SUSTITUIR el nombre del *Apéndice 5 - Soporte y Mantenimiento y Nuevos Desarrollos por Apéndice 5 Soporte y Mantenimiento y Nuevos Desarrollos de Software.*

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: SUSTITUIR el nombre del numeral 2.2 Nuevos Desarrollos del *Apéndice 5 - Soporte y Mantenimiento y Nuevos Desarrollos por “numeral 2.2 Nuevos Desarrollos de Software”*

CLÁUSULA VIGÉSIMA: MODIFICAR el romanillo vi. del literal b. *Gestión de los servicios de TI,* del numeral 4.6.5. *Requerimientos Técnicos y/o Funcionales propios de cada servicio,* de la sección 4.6. - Dominio Infraestructura de TI del Apéndice 3, el cual quedará así:

“vi. Suministrar las Redes IPv4/IPv6 establecidas en la “Cartilla Guía de Transición de Ipv4 a Ipv6” configuradas en dual stack, cumpliendo las siguientes características:

- 1) Registrar la Membresía IPv6 a nombre del Ministerio y manteniéndola renovada durante la prestación de los servicios.*
- 2) Configurar e implementar en todos los segmentos y servicios provistos sin excepción, tanto para los servicios de centros de datos en nube como On-premise, acorde con el plan de configuración de los servicios dual stack de la nueva infraestructura centralizada y distribuida, el cual será presentado para aprobación de la interventoría dentro de los 3 meses siguientes de la instalación de la infraestructura centralizada según la arquitectura aprobada por la interventoría y cumpliendo con las certificaciones de compatibilidad de los fabricantes.*



OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 604 DE 2022 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y CONCESIÓN RUNT 2.0 S.A.S.

- 3) *Publicar todas las aplicaciones y servicios en los dos (2) segmentos.*
- 4) *Disponer en los dos (2) segmentos para todas las comunicaciones con el Ministerio, las sedes de los Organismos de Tránsito y las Direcciones Territoriales, así como las publicaciones a otros actores en internet.”*

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: MODIFICAR el romanillo iii. del literal a. “Análisis de requerimientos del software” del numeral 4.4.5 “Requerimientos Técnicos y/o Funcionales propios de cada servicio” de la Sección 4.4 “Dominio Desarrollo de Software” del apéndice 3 del contrato 604 de 2022, el cual quedará así:

4.4.5. Requerimientos Técnicos y/o Funcionales propios de cada servicio

a. Análisis de requerimientos del software:

El concesionario debe:

“iii. Para requerimientos cuya estimación COSMIC sea menor a 300 Cosmic Function Points, entregar la estimación de los tiempos de Desarrollo del requerimiento, dentro de los doce (12) Días siguientes a la recepción de la solicitud y de que se haya superado exitosamente la lista de chequeo.

Para los requerimientos cuya estimación sea 300 Cosmic Function Points o superior, el Concesionario entregará el cronograma de estimación de los tiempos de Desarrollo del requerimiento, dentro de los doce (12) Días siguientes a la recepción de la solicitud y de que se haya superado exitosamente la lista de chequeo.

El concesionario contará con 4 días para evaluar la lista de chequeo a partir de la recepción de la solicitud.”

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: MODIFICAR el romanillo iv. del literal e. Implementación de soluciones de software del numeral 4.4.5 Requerimientos Técnicos y/o Funcionales propios de cada servicio de la Sección 4.4 Dominio Desarrollo de Software del apéndice 3 – REQUERIMIENTOS ETAPA OPERATIVA, el cual quedará así:

e. Implementación de soluciones de software:

El concesionario debe:

“iv. Desplegar los componentes de software en Ambiente productivo dentro de los diez (10) Días siguientes a la aprobación emitida por la Interventoría, término que empezará a contar siempre y cuando se cuente con la aprobación de despliegue en producción del Comité de Control de Cambios. Este término puede ser modificado por el mismo comité”.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: PROPIEDAD DE INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS REGISTROS: La información, registros y documentos de archivo contenidos en el Sistema de Información del R.U.N.T. son propiedad de la Nación-Ministerio de Transporte, por lo tanto, la descarga, provisión, procesamiento y entrega de la información que el Ministerio solicite al concesionario no será objeto de cobro alguno por parte de este.



MINISTERIO DE TRANSPORTE

OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 604 DE 2022 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y CONCESIÓN RUNT 2.0 S.A.S.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: GARANTIAS: En cumplimiento de lo dispuesto en el literal j, del numeral 13.3. Reglas Generales, de Capítulo XIII. GARANTIAS Y SEGUROS del Contrato de Concesión No. 604 de 2022, *el Concesionario se obliga a obtener una certificación de la entidad emisora de la garantía o seguro en la que conste que conoce y acepta la modificación de este Contrato y la variación del estado del riesgo que la misma suponga, dentro de un plazo no mayor a cinco (5) Días Hábiles siguientes a la suscripción de la modificación.*

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS. LAS PARTES acuerdan que las cláusulas y condiciones contenidas en EL CONTRATO y en todos los documentos que lo integran y que no hayan sido modificados en el presente Otrosí, mantendrán su texto y vigencia, tal y como se estipularon en el contrato. A su vez, lo pactado en este Otrosí prevalecerá frente a cualquiera estipulación del contrato original, apéndices, anexos, o cualquier otro documento afecto al contrato relacionado con los temas puntuales aquí plasmados.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: DOCUMENTOS. Hacen parte integral del presente Otrosí, los documentos enunciados en los considerandos y cláusulas de éste, elaborados por las áreas competentes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El Presente modificatorio se entiende suscrito y cumplidos los requisitos de ejecución con la aceptación de las partes a través de la plataforma SECOP II.

***La presente modificación se entiende suscrita con la aceptación en la plataforma SECOP II.**

POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE

ANGELA MARIA PANTOJA MORALES
Secretaria General (E)

LA CONCESION - CONCESIÓN RUNT 2.0 S.A.S

JOSÉ DAVID HERRERA HERNÁNDEZ
Representante Legal

Revisó: Uriel Leonardo Valderrama López/Grupo Contratos
Revisó: Jhon Jaime Cifuentes Trujillo / Coordinador Grupo Contratos
Revisó: Carlos Alberto Avellaneda Mendieta / Subdirección Administrativa y Financiera
Revisó Laura Feliza Moreno Rojas / Secretaría General